

**AUTO No. 00863**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el 22 de Febrero de 2013, recibió mediante radicado 2013ER019722, queja por contaminación auditiva, presentada por el Señor Roberto José Guerrero.

Que esta Entidad, realizo visita técnica el 10 de Mayo de 2013, requiriéndose mediante Acta / Requerimiento No. 2178, donde se le solicita al propietario del establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, que en un término de veinte (20) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectué las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que mediante radicado No. 2013EE086580 del 16 de Julio de 2013, La Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual De Esta Secretaría, dio respuesta a la queja con radicado 2013ER019722, informando las actuaciones técnicas realizadas para el establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN** y los resultados de las mismas.

Que esta Entidad, practicó visita técnica de seguimiento y control el día 29 de Junio de 2013, al establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal

**AUTO No. 00863**

en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita realizada el 29 de Junio de 2013, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 07799 del 14 de octubre del 2013, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

**3. DESCRIPCION DE LA VISITA**

**3.1 Descripción del ambiente sonoro**

El sector en el cual se ubica el establecimiento de comercio denominado "CAPUCHINO BAR ELKIN", está catalogado como una zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios Funciona en el primer nivel de un local de dos pisos sobre la carrera 106 BIS, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con viviendas por el costado occidental por lo que para efectos de ruido se aplica el uso Residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

En el momento de la visita, el establecimiento (sic) se encontraba desarrollando sus actividades en condiciones normales, se observó que la emisión (sic) de ruido del establecimiento (sic) "CAPUCHINO BAR ELKIN" es producida por un computador, dos cabinas y por la interacción de los asistentes; Opera con la puerta abierta, emitiendo altos niveles de ruido hacia la vía (sic) pública y las edificaciones aledañas y su Representante Legal como medida de control para mitigar el impacto generado por su funcionamiento, ha implementado la reducción (sic) de volumen (en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. 2178 del 10 de Mayo de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente,

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

**Tabla 6. Zona de emisión – zona exterior del predio afectado por la fuente de emisión (horario Nocturno)**

Localización del punto de medida	Distancia fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5 m	10:36 pm	10:51 pm	70.5	69.2	69.2	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

**AUTO No. 00863**

**Nota:** LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

**Nota:** Dado que las fuentes generadoras de ruido no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el nivel percentil L90. De acuerdo con el literal f) del Anexo 3 – Capítulo I de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT):

“Si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3 dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq,1h, Residual) es del orden igual o inferior al ruido residual”.

**Valor para comparar con la norma: 69.2 dB(A)**

Debido a la ubicación y a las fuentes de emisión sonora producidas por un computador, dos cabinas así como por la interacción de los asistentes El establecimiento de comercio denominado “**CAPUCHINO BAR ELKIN**”, genera un Leqemisión **69.2 dB(A)** debido a que opera con la puerta abierta, emite (sic) altos niveles de ruido hacia la vía (sic) pública y las edificaciones aledañas. Generando que el ruido residual (sic) no es significativo debido que el aporte de la vía (sic) es bajo.

**7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)**

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq (A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (Residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

**Tabla N° 7 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APOORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 6, se tiene que:

## AUTO No. 00863

- Sistema de amplificación de sonido compuesto por una computadora y dos cabinas generan un Leqemisión = **69.2 dB(A)**.

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 69.2 \text{ dB(A)} = -14.2 \text{ dB(A)} \text{ Aporte Contaminante Muy Alto.}$$

### 8 ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 29 de Junio de 2013, y teniendo como fundamento los registros fotográficos, datos del sonómetro y el acta de visita firmada por la Señor **GERMAN DANIEL MESA RUBIO** en su calidad de encargado, se verificó que en el establecimiento denominado "**CAPUCHINO BAR ELKIN**" como medida de control para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento ha implementado reducir el volumen (en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. **2178** del 10 de Mayo de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente; sin embargo las medidas adoptadas no son suficientes ya que opera con la puerta abierta generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica "**CAPUCHINO BAR ELKIN**", el sector está catalogado como una **zona Residencial con zonas delimitadas de comercio y servicios**.

Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de  $-14.2 \text{ dB(A)}$ , lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

### 9. CONCEPTO TÉCNICO

**9.1** Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento de acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por "**CAPUCHINO BAR ELKIN**", el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **69.2 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los **65 dB(A)** en horario diurno y los **55 dB(A)** en horario nocturno. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Residencial**.

### 10. CONCLUSIONES

En el establecimiento denominado "**CAPUCHINO BAR ELKIN**", ubicado en la carrera 106 BIS N° 142 - 19, como medida de control para mitigar el impacto sonoro generado por su funcionamiento ha implementado reducir el volumen (en la fuente), en atención al Acta/Requerimiento No. **2178** del 10 de Mayo de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### **AUTO No. 00863**

Las emisiones sonoras son producidas por un computador y dos cabinas, así como por la interacción de los asistentes, embargo las medidas adoptadas no son suficientes ya que opera con la puerta abierta generando altos impactos auditivos a las edificaciones aledañas y transeúntes.

- **“CAPUCHINO BAR ELKIN”** continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **Residencial**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **“CAPUCHINO BAR ELKIN”**, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. **2178** del 10 de Mayo de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

(...)

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No 07799 del 14 de octubre del 2013, las fuentes de emisión de ruido (Sistema de sonido compuesto por un computador, dos cabinas (baffles)) generadas por el establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, incumple presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentó un nivel de emisión de ruido de 69.2 dB(A) en una zona residencial, en horario nocturno, encontrándose por encima de los estándares de presión sonora permitidos en el Artículo 9 de la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permitidos no pueden superar los 65 decibeles en horario diurno y los 55 decibeles en horario nocturno.

### **AUTO No. 00863**

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez, que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, se encuentra inscrito con matrícula mercantil 0002293113 del 11 de febrero de 2013, propiedad del señor **ELKIN JESUS CARDENAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80377540.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, con matrícula mercantil 0002293113 del 11 de febrero de 2013, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, señor **ELKIN JESUS CARDENAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80377540, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Procedimiento Sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el Procedimiento Sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido utilizadas por el establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, con matrícula mercantil 0002293113 del 11 de febrero de 2013, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un  $L_{eq\text{emisión}}$  de 69.2 dB(A), para una zona residencial, en horario nocturno, razón por la cual

**AUTO No. 00863**

se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental en contra el propietario del establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, con matrícula mercantil 0002293113 del 11 de febrero de 2013, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, señor **ELKIN JESUS CARDENAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80377540, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

**AUTO No. 00863**

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de carácter Ambiental contra El señor **ELKIN JESUS CARDENAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80377540, en su calidad de propietario del establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, con matrícula mercantil 0002293113 del 11 de febrero de 2013, ubicado en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ELKIN JESUS CARDENAS REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80377540, en su calidad de propietario del establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN**, con matrícula mercantil 0002293113 del 11 de febrero de 2013, en la carrera 106 bis No. 142 – 19 Piso 1, de la localidad de Suba de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **CAPUCHINO BAR ELKIN** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**AUTO No. 00863**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2788  
Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013
----------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

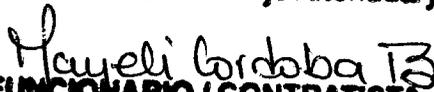
Ana Lizeth Quintero Galvis	C.C:	10903723 77	T.P:	165257	CPS:	CONTRAT O 520 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/12/2013
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 939 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/01/2014
Annie Carolina Parra Castro	C.C:	52778487	T.P:		CPS:	CONTRAT O 532 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/12/2013

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	31/01/2014
-------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy cuatro ( 4 ) del mes de  
junio del año (20 14) se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección:  
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE056415 Proc #: 2607286 Fecha: 03-04-2014  
Tercero: CAPUCHINO BAR ELKIN  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida

ENVIO: RN163598177  
CO

DESTINATARIO  
Nombre/ Razón Social  
ELKIN JESUS CARDENAS  
Dirección:  
CARRERA 106 BIS No 142-19  
Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.  
Departamento:  
BOGOTÁ D.C.  
Pre-admisión:  
09/04/2014 16:17:37

Bogotá D.C

Señor(a):

ELKIN JESUS CARDENAS  
CARRERA 106 BIS N° 142-19 PISO 1 LOCALIDAD DE SUBA

Ciudad

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Asunto: Notificación Auto No. 00863 de 2014  
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00863 del 31-01-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80377540 y domiciliado en la CARRERA 106 BIS N° 142-19 PISO 1 LOCALIDAD DE SUBA.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,

Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2000  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1900:2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación



BOGOTÁ  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Expediente: SDA-08-2013-2788  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



# »»» Aviso de Llegada

# 4-72

1858662

IN 3POT13

## Primera Gestión

BOGOTÁ 11 04 2014 1:30 X

Remitente: *ANILAYA MANCINI BOGOTÁ*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: *R. 11359817700* está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *11. 04. 2014*

## Segunda Gestión

*BOGOTÁ 11 04 2014 1:30 X*

Nombre del Distribuidor: *CLEMENTE VARGAS*

- Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección
- El envío será devuelto al Remitente
- El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72\*

Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío\*

X

Sticker de Devolución	
<b>4-72</b> Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside	OTROS <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: <i>11/04/2014</i> X Hora: <i>2:45PM</i> Nombre legible del distribuidor: <i>Clemente Vargas</i> C.C.C.: <i>79.711.370</i> Sector: <i>659</i> Centro de Distribución: <i>NORTE</i> Observaciones: <i>CASA DE PUERTA GIUS.</i>	Intento de entrega No. 2 Fecha: <i>11/04/2014</i> X Hora: <i>1:30PM</i> Nombre legible del distribuidor: <i>Clemente Vargas</i> C.C.C.: <i>79.711.370</i> Sector: <i>659</i> Centro de Distribución: <i>NORTE</i> Observaciones:

4-72

## ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE  
SERVICIO:

1683230

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 39 | PESO TOTAL (gr): 1.950,00

FECHA PREAMISIÓN: 09/04/2014 16:20:08

NUMERO CONTRATO: 042-2013

FORMA DE PAGO: CREDITO

## DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	<i>Daniel Forero</i>	<div data-bbox="1207 873 1564 1112" data-label="Image"> </div>	
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA	<i>[Signature]</i>		
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

## INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

## OBSERVACIONES



000000001683230

Sub total: \$199.400

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$199.400



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE85279 Proc #: 2819043 Fecha: 2014-05-26 11:27  
Tercero: 80377540ELKIN JESUS CARDENAS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



## Bogotá DC

Señor:

Elkin Jesus Cardenas Reyes

Propietario del establecimiento de comercio Capuchino Bar Elkin

Dirección: Carrera 106 Bis No 142 – 19 Piso 1

Localidad: Suba

Ciudad:

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del auto N° 00863 del 31 de enero de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8942.

Atentamente,

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2013-2788

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Francis Mayeli Cordoba Bolaños



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

### HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-2788 se ha proferido el Auto No. 00863, Dada en Bogotá, D.C, a los 31 de enero de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

---

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

---

Para notificar al señor Elkin Jesus Cardenas Reyes propietario del establecimiento de comercio Capuchino Bar Elkin

En cumplimiento del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.

Fecha de notificación por aviso: 3 de junio de 2014

*Mayeli Cordoba B*

**FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS – DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría Distrital de Ambiente